

- ◆ *En los últimos meses, las empresas bolivianas han enfrentado desafíos significativos en relación al manejo de la diferencia de cambio. La existencia de un mercado paralelo para el cambio de divisas, específicamente del dólar estadounidense, ha generado una dinámica compleja que impacta en las operaciones y la planificación financiera de las organizaciones.*
- ◆ *Esta situación ha obligado a las empresas a repensar sus estrategias de gestión cambiaria, adaptándose a un entorno con múltiples tipos de cambio que pueden variar de manera pronunciada y repentina. La incertidumbre generada por estas fluctuaciones ha obligado a los líderes empresariales a mantenerse atentos y adoptar medidas para mitigar los riesgos asociados a las diferencias de cotización entre el mercado oficial y el mercado paralelo.*
- ◆ *Adicionalmente, el tema tributario ha cobrado una relevancia preponderante en este contexto, ya que las empresas deben asegurarse de cumplir con sus obligaciones fiscales considerando los diversos tipos de cambio aplicables. La habilidad para navegar este entorno regulatorio y las implicaciones contables que conlleva se ha convertido en una prioridad crítica para las organizaciones que buscan mantener su competitividad y sostenibilidad en el mercado.*

TEMA DEL MES

Consideraciones normativas en relación a la diferencia de cambio

Por: **E. Rodrigo Burgos Fernandez**
Moises M. Blanco Iturri

El sistema contable registra los hechos y acontecimientos económicos que ocurren dentro de las empresas, procesa y genera información útil para la toma de decisiones. Todo lo que se contabiliza está relacionado con el contexto en el que se desenvuelve la empresa, así como las transacciones y operaciones que lleva a cabo, las cuales pueden realizarse en diferentes monedas.

Siguiendo la terminología internacional, se define como moneda extranjera a toda aquella que sea diferente de la moneda funcional. Es decir, a efectos contables, se considerará moneda extranjera cualquier moneda que no sea la utilizada como unidad de medida por la entidad. Por lo tanto, cuando se realizan transacciones en una moneda diferente a la unidad de medida utilizada, éstas deben convertirse para que queden expresadas en la misma unidad de cuenta.

La diferencia de cambio es la variación que surge por presentar el mismo número de unidades de una moneda extranjera en términos de la moneda de los estados financieros, utilizando dos tasas de cambio diferentes. Las diferencias pueden ser positivas o negativas en los estados financieros.

En Bolivia, la moneda extranjera (principalmente el dólar estadounidense) se emplea tanto como medio de fijación de valores, como también como moneda de transacción. Esto implica que en cada situación se debe analizar si la divisa se trata como una unidad de cuenta de uso habitual para el pago de obligaciones, o si se la considera como un "bien" que permite preservar el valor.

Contexto actual en Bolivia

En el contexto económico actual de Bolivia, coexisten dos tipos de cambio: uno oficial fijado por el Banco Central (6,96 bolivianos por dólar

estadounidense), y otro informal en el que el dólar estadounidense puede alcanzar hasta 8,90 bolivianos. Por ejemplo, si una empresa boliviana debe pagar USD10,000 dólares estadounidenses por la compra de un equipo, a la tasa de cambio oficial de Bs.6,96 por dólar, el costo sería de Bs.69,600. Sin embargo, en el mercado informal, donde el dólar se cotiza a Bs.8,90, el equivalente de los USD10,000 serían Bs.89,000. Existiendo una diferencia en esta simple transacción de Bs.19,400. Esta marcada discrepancia cambiaría hoy en día es motivo de muchos análisis en las empresas a fin de establecer la situación tributaria real de la diferencia de cambio.

El contraste entre el tipo de cambio oficial y el informal tiene un impacto significativo en la planificación financiera y presupuestaria de una empresa. Representa un ingreso adicional para quien cobra, pero un gasto mayor para quien debe realizar el pago.

Análisis normativo

En este entendido, es preciso realizar el análisis normativo, considerando los siguientes aspectos:

- Conforme al Código Civil Boliviano, las obligaciones expresadas en moneda extranjera deben cumplirse en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del pago. Además, se permite el pago de estas obligaciones en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de vencimiento y en el lugar designado para la transacción.
- El Código de Comercio establece que las obligaciones en moneda extranjera se cubrirán en la moneda estipulada cuando sea legalmente viable; de lo contrario, se liquidarán en moneda nacional boliviana conforme a las normativas monetarias y cambiarias vigentes al momento del pago.
- La Ley de Servicios Financieros establece que cualquier persona, natural o jurídica, podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, el cambio de moneda; sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- El Decreto Supremo N° 21060 establece que existe un régimen de tipo de cambio único, real y flexible del peso boliviano (hoy boliviano), con respecto al dólar estadounidense, el cual se denominará tipo de cambio oficial. Este tipo de cambio regirá para la compra de divisas por parte del Banco Central de Bolivia y para todo uso u operación mercantil, financiera, cambiaria o bancaria que se realice en el país, en relación con monedas extranjeras. Adicionalmente establece la libertad de las operaciones cambiarias donde la banca comercial, las casas de cambio y las personas naturales o jurídicas quedan autorizadas a realizar operaciones de compraventa de divisas, bajo su propia responsabilidad. Las divisas adquiridas en las operaciones de venta pública oficial del Banco Central de Bolivia serán de libre disponibilidad o uso por sus adquirentes.
- Ahora bien, en la normativa contable, el Decreto Supremo N° 24051 determina que las diferencias del tipo de cambio en operaciones en moneda extranjera o nacional con mantenimiento de valor deben seguir la Norma de Contabilidad N° 6 referente al "Tratamiento Contable de las Diferencias de Cambio", revisada por el CTNAC del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia en septiembre de 2007.
- La Norma Contable N° 6 en resumen establece que se imputan a los resultados del ejercicio en el que se originan, sin importar si han sido cobradas o pagadas; y se consideran perfeccionadas legal y comercialmente, incluyendo todos los riesgos asociados. La presente medida garantiza una actualización precisa y transparente de los estados financieros, con el propósito de asegurar que los estados financieros se presenten en una moneda constante con el fin de evitar los efectos distorsionadores ocasionados por la inflación.
- Además, la Norma Contable N° 12 relativa al "Tratamiento Contable de Operaciones en Moneda Extranjera cuando coexistan más de Tipo de Cambio", complementa lo anterior al proporcionar un método contable recomendado para registrar operaciones en moneda extranjera cuando existen múltiples tipos de cambio, basado principalmente en un estudio realizado por la Comisión de Principios de Contabilidad. Esta norma también contempla la necesidad de que las empresas conviertan las transacciones en moneda extranjera, especialmente aquellas que requieren pagos futuros, a la moneda local para su adecuada inclusión en los estados financieros. Este procedimiento es imperativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Código de Comercio, el cual establece que los valores deben ser expresados en moneda nacional en los estados financieros.
- Asimismo, es preciso tener en cuenta que, la Resolución Administrativa del Servicios de Impuestos Nacionales N° 05-0041-99 de fecha 13 de agosto de 1999, que reglamenta las normas técnicas y de contabilidad aplicables para determinar la base imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), no aprobó la Normas de Contabilidad N° 12 mencionadas anteriormente.

- La Norma Internacional de Contabilidad N° 21 (NIC 21), que analiza los efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera, define las diferencias de cambio, como aquellas que surgen al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tipos de cambio diferentes. La moneda en la que una empresa realiza la mayoría de sus anotaciones contables recibe el nombre de moneda funcional, siendo esta la moneda en la que no se soporta riesgo de tipo de cambio, al ser aquella en la que la empresa genera y emplea la mayor parte de su efectivo. Es decir, bajo esta norma la mayoría de las empresas en Bolivia lleva como moneda funcional el boliviano, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, las transacciones en moneda extranjera son aquellas cuyo importe se determina o exige su liquidación en una moneda distinta de la funcional.
- Asimismo, como precedente jurídico la Autoridad de Impugnación Tributaria, en diversos fallos estableció que: “las diferencias de cambio no se encuentran dentro del objeto gravado del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni el Impuesto a las Transacciones (IT).”
- La Resolución Normativa de Directorio referida al Sistema de Facturación, establece que las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y, Casas de Cambio que desarrollan la actividad de compra o venta de moneda extranjera, deberán emitir Factura sin Derecho a Crédito Fiscal.

Consideraciones finales

Luego de analizar la normativa legal y contable pertinente, podemos concluir que, si bien la normativa civil, comercial y contable habilita a las empresas a registrar contablemente las diferencias de cambio al tipo de cambio del día en que se realizan las transacciones, esta práctica no se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista tributario. Efectivamente, la Administración Tributaria no ha emitido una norma o resolución que apruebe expresamente este tratamiento, lo cual genera incertidumbre sobre su aplicabilidad a efectos impositivos. En consecuencia, las empresas deberán analizar cuidadosamente el impacto fiscal de registrar las diferencias de cambio utilizando el tipo de cambio no oficial, ya que podrían enfrentar observaciones o cuestionamientos por parte de la autoridad tributaria, quien podría considerar que el tipo de cambio oficial es el único válido a efectos del cálculo de impuestos. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de una mayor armonización entre la normativa contable y la

tributaria en relación con el tratamiento de las diferencias de cambio.

Para el vendedor, las operaciones realizadas por diferencia de cambio no generan Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni el Impuesto a las Transacciones (IT), dado que estos conceptos están fuera del objeto de dichos impuestos en virtud a que la realización de una transacción por diferencia de cambio no correspondería a la venta de bienes o prestaciones de servicio, si no correspondería simplemente a traducir los valores en que se realizan operaciones en moneda extranjera a moneda local en un momento determinado y por el mismo no existe una contraprestación en aquellas empresas que esté fuera de su giro de negocio actividad de compra o venta de moneda extranjera. Sin embargo, estos ingresos por diferencia de cambio, según la normativa vigente, su tratamiento dependería del origen de las transacciones que las generaron. Es decir, aquellas diferencias originadas por transacciones realizadas en territorio nacional serían imposables a efectos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE). En cambio, las diferencias de cambio provenientes de transacciones en el extranjero no estarían alcanzadas por este impuesto, en aplicación del principio de fuente.

En relación con el comprador, con relación al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), el gasto adicional pagado por la diferencia de cambio podría ser objeto de observación por parte de la Administración Tributaria. Esto se debe a que la Norma de Contabilidad N° 12, que regula el tratamiento de estas diferencias de cambio, no ha sido aprobada por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Por lo tanto, en esta situación, la Administración Tributaria podría considerar que el tipo de cambio oficial debe utilizarse para el registro del gasto, en lugar del tipo de cambio no oficial aplicado por el contribuyente. Si bien puede existir un contrato de por medio, su sola existencia no conduce a la deducibilidad debiendo ambas partes (contribuyente y Administración Tributaria) demostrar lo pretendido.